

H. Congreso del Estado de Colima
Comisión de Responsabilidades

Asunto.- Se remite Plan Anual de Trabajo 2021-2022.

C. LICDA. BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Por este medio me permito remitir para todos los efectos legales a que haya lugar, el **Plan Anual de Trabajo 2021-2022**, que llevara a cabo la **Comisión de Responsabilidades**, la cual presido, y en donde se especifican las actividades que se trabajarán y realizaran, por lo que solicito que se dé el tratamiento que corresponda.

En pro de lo anterior, le peticiono que se tenga dando cumplimiento a las disposiciones normativas aplicativas y hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.



Atentamente
Colima, Colima, 30 de noviembre de 2021
El Presidente de la Comisión de Responsabilidades del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA

DIP. RIGOBERTO GARCÍA NEGRETE.

LX LEGISLATURA
Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000
Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59
<https://www.congresocol.gob.mx>
PODER LEGISLATIVO





2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

2021 - 2022
PLAN DE ANUAL DE TRBAJO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

Conformación de la Comisión.

Presidente. – Diputado Rigoberto García Negrete

Secretaria.- Diputada Kathia Zared Castillo Hernández

Secretaria.- Diputada Andrea Naranjo Alcaraz

Vocalía.- Diputada Priscila García Delgado

Vocalía.- Diputado Héctor Magaña Lara

LX LEGISLATURA

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

INTRODUCCIÓN.

Quienes integramos la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, estamos convencidos de la alta responsabilidad que en nuestras manos tenemos al ser los encargados de vigilar el actuar de quien o quienes hayan fungido como servidores públicos, que hayan o por su mismo encargo estén manejando recursos públicos, así como el propio actuar de dichos servidores públicos, de quienes sean sujetos a juicio político, de declaración de procedencia, de la incompatibilidad en el servicio público de los Diputados que conforman esta Legislatura y en general cualquier otra conducta u omisión que la normativa en la materia lo determine.

Tenemos un trabajo titánico, tenemos en rezago setenta expedientes que fueron recibidos por la anterior Legislatura, la Quincuagésima Novena, así como tres denuncias a juicio político que fueron presentadas en la presente.

Nuestras líneas de acción deben estar encaminadas a cerrar la brecha de la impunidad y a transparentar el quehacer y los recursos públicos de quienes los ejercen, por lo que para lograr ello, el trabajo coordinado al interior de la Comisión debe ser sin lugar a dudas, el eje rector que coadyuvara a substanciar aquellas denuncias que le sean turnadas a esta Comisión, ya que con ese esquema de trabajo, podemos permear el trabajo en conjunto con los diferentes órdenes de Gobierno, con los organismos autónomos y con cualquier ente gubernamental, o ciudadano de a pie que requiera la intervención de esta Comisión y de las facultades y atribuciones señaladas en la normativa correspondiente.

Con independencia de ser una exigencia normativa el elaborar el presente Plan de Trabajo, quienes integramos esta Comisión, estamos convencidos que, con líneas de acción y directrices claras y factibles, podemos dar al Pueblo de Colima los resultados esperados en cada Legislatura, no ser *verdugos*, ni iniciar *cacerías de brujas*, solo ceñirnos a nuestras facultades normativas y con ello procurar la justicia para quienes la soliciten y sobre todo, para quienes la anhelan y la merezcan.

LX LEGISLATURA

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



MARCO NORMATIVO

Se fundan las facultades y atribuciones de la presente Comisión en los siguientes órdenes normativos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Artículo 70. *Las Comisiones Legislativas son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

El Congreso contará con las comisiones permanentes y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 71. *Las Comisiones permanentes se elegirán por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, durante el primer mes de la nueva Legislatura, por mayoría simple y votación nominal, en términos de los artículos 72 y 73 de esta Ley, siendo estas las siguientes:*

- I. *Justicia, Gobernación y Poderes;*
- II. *Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales;*
- III. *Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública;*
- IV. *Presupuesto y Disciplina Financiera;*
- V. *Responsabilidades;*
- VI. *Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;*
- VII. *Salud y Deporte;*
- VIII. *Seguridad Pública y Protección Civil;*

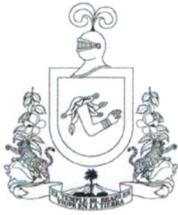


- IX. *Desarrollo Económico;*
- X. *Desarrollo Rural Sustentable;*
- XI. *Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad;*
- XII. *Desarrollo Municipal;*
- XIII. *Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género;*
- XIV. *Derechos Humanos;*
- XV. *Peticiones y Participación Ciudadana;*
- XVI. *Vigilancia del Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado; y*
- XVII. *Anticorrupción y Transparencia Gubernamental.*

Artículo 72. *La integración de las Comisiones permanentes será realizada por la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, y será puesta a consideración del Pleno del Congreso para su aprobación por mayoría simple. En caso de no lograrse la mayoría en el Pleno, las comisiones serán asignadas entre los Grupos Parlamentarios en proporción al número de Diputados que los integran, los Diputados únicos, los Diputados sin partido y los Diputados independientes.*

Para la integración de las Comisiones permanentes, el Grupo Parlamentario que tenga mayor número de miembros será el primero en seleccionar. En el caso de que varios Grupos Parlamentarios tengan igual número de miembros, la preeminencia la tendrá el del partido político que tenga mayor número de Diputados de mayoría relativa y, si varios coinciden en este, la tendrá el que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección de Diputados.

Artículo 73. *Las Comisiones permanentes estarán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios. El encargo de sus integrantes será por el término de la Legislatura.*



Las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; y de Planeación y Participación Ciudadana, se integrarán por cinco Diputados de conformidad con los términos que señalen esta Ley y el Reglamento.

Las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; y de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental, serán presididas por Diputados pertenecientes a Grupos Parlamentarios de partidos políticos distintos al de la persona titular del Poder Ejecutivo. Un Grupo Parlamentario no podrá ostentar al mismo tiempo la Presidencia de más de una de las comisiones señaladas; en caso de que no fuera posible cumplir con esta condición, la Presidencia de las comisiones citadas podrá recaer en un Diputado único, sin partido o independiente, siempre que sea de un partido político distinto al que pertenezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

El Grupo Parlamentario que presida una Comisión tendrá mayoría al interior de la misma y, en el caso de que quien presida la Comisión sea un Diputado único, sin partido o independiente, aquella se integrará en forma plural sin preeminencia alguna.

Las Comisiones permanentes serán por todo el ejercicio constitucional de la Legislatura. A petición de uno de sus miembros o de un Grupo Parlamentario, podrán proponerse cambios en su conformación en la Junta de Gobierno, que a través de su Presidente, lo pondrá a consideración del Pleno, la cual se deberá aprobar por mayoría absoluta.

Los integrantes de las Comisiones podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones. Dicho incumplimiento podrá ser denunciado por uno de sus miembros o por un Grupo Parlamentario, a la Junta de Gobierno, que a través de su Presidente, lo pondrá a consideración del Pleno que deberá aprobarlo por mayoría absoluta, en la votación para remover a algún integrante de comisiones, se deberá dar derecho de audiencia al miembro que pretende ser removido, debiendo el Pleno, en todo caso, nombrar a su sustituto con carácter temporal o definitivo.

Cuando se trate de reintegración o re conformación de las Comisiones, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Ley.



Artículo 74. Las Comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, decreto y de acuerdo, así como los demás asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva, y presentarán por escrito su dictamen en los plazos previstos por el artículo 125 de esta Ley, que iniciarán a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos.

Artículo 75. Los presidentes de las Comisiones legislativas serán los responsables de los dictámenes que emitan. Cualquiera de los Diputados integrantes de la Legislatura podrán asistir a las reuniones de las Comisiones, en las que podrán participar únicamente con voz, y podrán tener acceso a los criterios técnicos que emitan las autoridades según correspondan, así como cualquier documento que vaya anexo al dictamen correspondiente.

Artículo 76. Las Comisiones, por medio de su Presidente, de estimarlo conveniente para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán solicitar la comparecencia de servidores públicos estatales y municipales, o que estos rindan informes, cuando se discuta una iniciativa relativa a las materia que les corresponde atender. Asimismo, podrán solicitar información o documentación a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos, y a los Órganos Autónomos, que deberá remitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciban la solicitud, a reserva de aquellos planteamientos en los que se solicite la información o documentación en un plazo inferior, debiéndose justificar la urgencia de la medida; si la petición no fuere atendida en tiempo y no se acredita su demora, se hará del conocimiento del titular de la instancia pública respectiva, para los efectos correspondientes.

Artículo 77. Las Comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Artículo 78. El Presidente de cada Comisión presentará anualmente, al inicio de cada año de ejercicio constitucional, el Plan de Trabajo de la Comisión que preside. Además, al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año, rendirá un informe a la Junta de Gobierno, que por lo menos deberá contener:

- I. El señalamiento y descripción de las iniciativas que les fueron turnadas durante los periodos que se reportan;
- II. El señalamiento de las iniciativas que fueron dictaminadas durante los periodos que se reportan;



- III. *El avance en el Plan de Trabajo de la Comisión;*
- IV. *Las reuniones de trabajo y demás actividades realizadas; y*
- V. *Las iniciativas de ley, decreto o acuerdo presentadas por la Comisión.*

Artículo 79. *Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, que deberá de hacerse de forma nominal. En caso de empate, los Presidentes tendrán voto de calidad. Si alguno de los integrantes de la Comisión no estuviere de acuerdo con la decisión de la mayoría, podrá expresar un voto particular por escrito, debiendo anexarse al dictamen de la mayoría.*

Artículo 80. *Las Comisiones Especiales tendrán la competencia que se les atribuya en el acto de su designación, mismas que contarán con el número de miembros que el Pleno determine y fungirán por el tiempo que se requiera para el despacho de los asuntos que les dieron origen.*

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS TRABAJOS Y RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 51. *Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer, el Congreso contará con las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 71 de la Ley, cuya finalidad será examinar, estudiar y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados. Se asignarán, a propuesta de la Junta de Gobierno, por votación nominal y mayoría simple, en cualquiera de las sesiones ordinarias que se celebren en el primer mes de la nueva Legislatura.*

Artículo 52. *Las comisiones se encargarán de estudiar y analizar los asuntos de su competencia o los que, sin serlo, les sean turnados por acuerdo del Pleno, debiendo presentar sus dictámenes por escrito o por medio electrónico, a más tardar en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibir los expedientes respectivos, salvo que medie acuerdo para ampliar el plazo en los términos del siguiente artículo.*



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. Cuando alguna Comisión estime conveniente demorar o suspender el curso de un expediente por más tiempo del señalado por los artículos 125 de la Ley, y 51 y 52 de este Reglamento o no pudiere despacharlo en ese término, dará cuenta a la Mesa Directiva para que esta resuelva lo conducente.

Artículo 54. Las Comisiones del Congreso serán colegiadas, integradas por tres Diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico; de Educación y Cultura; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; y Peticiones y Participación Ciudadana, que se integrarán por cinco Diputados, en estas los Diputados restantes tendrán el carácter de vocales.

Artículo 55. Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Comisiones se reunirán mediante citatorio por escrito de sus respectivos Presidentes y podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de los Diputados que las integren. Si se negare el Presidente a convocar a los trabajos de la Comisión, la mayoría de sus integrantes podrán convocar a reunión de la misma para despachar las iniciativas, acuerdos y demás asuntos que le sean turnados.

Artículo 56. Las decisiones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes al momento de emitirse un análisis, dictamen o resolución sobre un asunto que les haya sido turnado. En caso de empate, sus Presidentes tendrán voto de calidad.

En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión no estuviere de acuerdo con la decisión de la mayoría podrá expedir voto particular por escrito, el cual deberá anexarse al dictamen de la mayoría.

Artículo 57. Las Comisiones, por escrito y por conducto de sus Presidentes, podrán solicitar a las áreas de archivo de dependencias, entidades y en general de cualquier oficina pública la información y copia de los documentos necesarios para el estudio y análisis del dictamen de la iniciativa, oficio, documento o asunto que les fue turnado.



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 58. Los dictámenes de las Comisiones deberán presentarse firmados por la totalidad de sus integrantes; en caso de que uno o más de sus miembros difieran del parecer de la mayoría, se podrá proceder en los términos del artículo 56 párrafo segundo de este Reglamento.

Artículo 59. Las iniciativas, oficios, documentos o asuntos de competencia concurrente deberán turnarse a las Comisiones competentes, las que deberán dictaminar conjuntamente, siendo la primera de las nombradas en el turno la responsable de emitir el dictamen correspondiente. Si no hay acuerdo en la resolución, la segunda Comisión podrá presentar voto particular y se procederá en los términos del artículo 56 párrafo segundo de este Reglamento.

Artículo 60. Los Diputados que se interesen en participar en el estudio, análisis y dictamen de algún asunto en particular, podrán asistir a las reuniones de las Comisiones, teniendo la posibilidad de intervenir con voz, pero sin voto en los trabajos respectivos.

Artículo 61. Los Diputados que tengan algún interés personal o que interese de la misma manera a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, colaterales dentro del cuarto grado y afines, dentro del segundo grado, se abstendrán de participar en el estudio, análisis y dictamen del asunto de que se trate. El Diputado que contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. Las reuniones de las Comisiones podrán ser públicas o privadas, según lo estimen conveniente los integrantes en conjunto. Asimismo, podrán celebrarse reuniones de información y audiencia con representantes de grupos sociales interesados en el tema, peritos y personas que por sus conocimientos puedan aportar datos de interés sobre la materia en estudio, debiéndose extender invitación expresa. También podrán convocar a foros de consulta pública para tal finalidad.

Los asesores de los Diputados que concurren a las reuniones podrán tener voz, sólo cuando estos últimos se encuentren presentes o cuando la Comisión responsable así lo permita.

Artículo 63. En los recesos del Congreso, las Comisiones continuarán estudiando y despachando los expedientes que se les turnen.

LX LEGISLATURA

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. *El Presidente de cada Comisión presentará en el mes de noviembre de cada año el Programa de Trabajo que dicha Comisión pretenda llevar a cabo en el siguiente ejercicio. En él detallará programas, acciones y metas por alcanzar, así como el costo financiero que deberá coincidir con la solicitud que al efecto haya presentado a la Junta de Gobierno, en los términos del artículo 42 de este Reglamento.*

En términos de la fracción XI del apartado B del artículo 18 de la Ley, los miembros de las Comisiones Legislativas recibirán las facilidades, asistencia y asesoría técnica necesaria y adecuada de los órganos de apoyo del Congreso; así como apoyo financiero de acuerdo con lo previsto en el presupuesto de egresos correspondiente, para el desarrollo de los trabajos de las mismas. Este apoyo se otorgará en los términos y condiciones que para tal efecto se establezcan por la Junta de Gobierno en los lineamientos respectivos.

Artículo 70. *A la Comisión de Responsabilidades le corresponde conocer de los siguientes asuntos:*

I.- Los que el Congreso deba resolver erigiéndose en Órgano de Acusación, conforme a lo ordenado por el artículo 121 de la Constitución;

II.- Los que en materia de juicio político y de declaración de procedencia envíen al Congreso las Cámaras del Congreso de la Unión, en los términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Los relativos a incompatibilidades en el servicio público de los Diputados;
y

IV.- Los demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación al numeral 64 del Reglamento de la Ley, se detalla lo siguiente:



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

I.- PROGRAMAS.

Se desarrollarán programas de intercambio de información, criterios técnicos y jurídicos con los órganos de fiscalización, de control interno y de rendición de cuentas de los tres órdenes de gobierno y de los órganos autónomos del Estado de Colima a fin de coadyuvar en la integración de los expedientes de las denuncias o quejas que sean presentadas ante esta Comisión, con base en las buenas prácticas y resultados obtenidos en casos análogos.

Llevar a cabo jornadas de capacitación con los entes públicos que sean afines a la Comisión, a fin de conocer aquellos temas de innovación en materia de responsabilidades.

II.- LÍNEAS DE ACCIÓN.

a).- Sesionar por lo menos cada semana para ver aquellos temas pendientes de la Comisión, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley Orgánica.

b).- Llevar a cabo reuniones con personal del Órgano Superior y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima para intercambiar experiencias exitosas en el conocimiento, integración, substanciación y resolución de temas afines a las de la Comisión.

c).- Llevar a cabo reuniones con personal de la Contraloría del Estado de Colima para intercambiar experiencias exitosas en el conocimiento, integración, substanciación y resolución de temas afines a las de la Comisión.

d).- Llevar a cabo reuniones con personal del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima para intercambiar experiencias exitosas en el conocimiento, integración, substanciación y resolución de temas afines a las de la Comisión.

e).- Llevar a cabo reuniones con personal de las Contralorías Municipales para intercambiar experiencias exitosas en el conocimiento, integración, substanciación y resolución de temas afines a las de la Comisión.

f).- Llevar a cabo reuniones con personal de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado de Colima para intercambiar experiencias exitosas en el conocimiento, integración, substanciación y resolución de temas afines a las de la Comisión.

g).- Llevar a cabo reuniones con personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima para intercambiar experiencias exitosas en el conocimiento, integración, substanciación y resolución de temas afines a las de la Comisión.

LX LEGISLATURA

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocolimago.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

h).- Realizar foros de difusión de las atribuciones de la Comisión para dar a conocer la competencia de esta y los mecanismos de control de las responsabilidades de los servidores públicos.

i).- Llevar a cabo las diligencias que sean necesarias para mejor proveer en todos y cada uno de los tramites que le sean turnado a esta Comisión.

III.- METAS

a).- Para el presente periodo, se procurará abatir el rezago legislativo existente en la presente Comisión, en particular los 70 setenta expedientes que le han sido turnados; los tres expedientes que a la fecha del presente han sido presentados en esta Legislatura y las que se vayan presentando.

b).- Consolidar criterios e interpretaciones al marco normativo en materia de Juicio Político a fin de llevar un trabajo coordinado en esta materia.

IV.- COSTO FINANCIERO

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación a los numerales 64 y 42 del Reglamento de la Ley se propone la solicitud de los siguientes recursos financieros para llevar a cabo los trabajos de esta Comisión:

- a).- Costo por asesoría jurídica.-
- b).- Costo por asesoría contable.-
- c).- Costo por asesoría pericial.-
- d).- Gastos operativos.-

Nota.- Señalar aquellos recursos económicos que se necesiten para llevar a cabo los trabajos al interior de la Comisión.



ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

Diputado Rigoberto García Negrete
Presidente

Diputada Kathia Zared Castillo Hernández
Secretaria

Diputada Andrea Naranjo Alcaraz
Secretaria

Diputada Priscila García Delgado
Vocal

Diputado Héctor Magaña Lara
Vocalía

La presente hoja de firmas corresponde al Plan de Trabajo 2021-2022 de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.